



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 13 ABR 2016

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) y la Disposición D.N. N° 219 del 27 de mayo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen Jurídico del Automotor, con competencia en la organización y funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que la Disposición D.N. N° 245/12 estableció la puesta en funcionamiento en forma progresiva del Sistema Único de Registración de Automotores (en adelante SURA) en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, dependientes de esta Dirección Nacional.

Que conforme lo establece el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, los Registros Seccionales remiten mensualmente a este organismo diversos instrumentos, entre los cuales se encuentran por un lado la documentación de respaldo de los trámites registrales realizados y, por otra, las distintas planillas que deben confeccionar los Encargados de Registro en relación con aquéllos.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que en virtud de las distintas aplicaciones que brinda el SURA juntamente con la incorporación de nuevas tecnologías dispuesta por la Disposición D.N. N° 356/12, se estimó necesario dictar la Disposición D.N. N° 219/13, por cuyo conducto se introdujeron modificaciones a los efectos de reestructurar el modo en que debe efectuarse esa remisión por parte de los Registros Seccionales, incluyendo el detalle de las distintas planillas (originales y copias) que deben ser remitidas junto con la documentación registral.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la emisión de los actos administrativos señalados, y a partir de las diversas utilidades que brinda el SURA, resulta innecesario el envío de planillas en soporte papel.

Que por otra parte, y habiéndose concluido la implementación del SURA en la totalidad de los Registros Seccionales en todas sus competencias, corresponde eliminar toda distinción en relación a si aquéllos cuentan o no con dicho Sistema en sus distintas versiones.

Que, por ello, corresponde modificar el artículo 1° de la Sección 3ª, del Capítulo III, Título I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Que en relación con el modo de envío de la documentación por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios-, resulta menester modificar asimismo el punto 2° del artículo 2° de la citada Sección 3ª.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo del 2016 estableció el Plan de Modernización del Estado, uno de cuyos ejes es el fortalecimiento e incorporación de infraestructura tecnológica, en pos de una Administración sin papeles, en cuyo marco se inscribe la medida que se aprueba por la presente.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º,  
inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo III, el texto de la Sección 3ª por el que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000142

**LIC. CARLOS G. WALTER**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



### SECCION 3°

#### DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTÍCULO 1°.-** Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios enviarán a la Dirección Nacional la documentación que a continuación se detalla, siendo responsabilidad del Encargado de Registro que la documentación remitida sea recibida, dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente al de la rendición:

- a) Boleta de depósito a la Cuenta Corriente Recaudadora N° 2623/71 (BUDI efecto 3) y para los Registros Seccionales con competencia sobre Créditos Prendarios el comprobante original del giro a la cuenta Corriente Recaudadora N° 758/18.
- b) La totalidad de la documentación relacionada con el desglose de los trámites registrales indicados en el Punto 2 del artículo 2°.

**ARTÍCULO 2°.-** La documentación a la que se refiere el artículo precedente deberá remitirse en grupos correctamente separados.

- 1- En un sobre dirigido al Departamento Control de Inscripciones, Área Estadísticas, de la Dirección Técnico Registral y RUDAC, deberá remitirse la documentación citada en el inciso a del artículo 1°.
- 2- La documentación mencionada en el inciso b del artículo precedente, en una caja por cada competencia, excepto cuando se trate de Encargados que tengan competencia sobre Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, que utilizarán una única caja.

La documentación se remitirá de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- 2.1- Inscripciones Iniciales
- 2.2- Transferencias
- 2.3- Contratos de Prenda
- 2.4- La documentación correspondiente a los trámites realizados con Solicitud Tipo 04 y 04D.
- 2.5- La documentación correspondiente a los restantes trámites.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Únicamente las cajas que contengan trámites provenientes de Registros Seccionales con Competencia en Automotores se remitirán a Directorio 1380, C.A.B.A., C.P. 1406.

Los desgloses correspondientes a trámites de las restantes competencias se enviarán a Corrientes 5666 C.A.B.A., C.P. 1414.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al de la rendición, los Encargados remitirán a esta Dirección Nacional, por medio del sitio web [www.registros.dnrpa.gov.ar](http://www.registros.dnrpa.gov.ar), la información referida al monto de la recaudación en concepto de impuesto de sellos y de impuesto a la radicación de los automotores. Se encuentran exceptuados de este procedimiento aquellos Registros Seccionales que operen con el sistema unificado. El contenido y la forma de esta remisión deberán ajustarse al instructivo de procedimientos que a ese efecto notifique el Departamento Tributos y Rentas a los Registros Seccionales de cada jurisdicción.

